

Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 16 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.256

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la Empresa Electricidad Laso, S.A., con último domicilio conocido en c/ Santa Teresa de Jesús I. Torner, 14-16 B, de Calahorra, y dedicada a la actividad de Taller Eléctrico, se pone en conocimiento de la misma que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Liquidación n.º 668/85, de fecha 30-12-1985, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social por los trabajadores, períodos y cantidades reflejadas en anexo adjunto.

Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-1974.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de, incluido el 15% de recargo por mora, seiscientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesetas (688.755).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 20 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.258

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Racing Pub. S.A., con último domicilio en c/ Vitoria, 16, Logroño, y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 425/83, de fecha 12-7-83, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que la trabajadora Mª Teresa Pinillos Galilea, que prestó sus servicios para la empresa de referencia desde 1-11-77 hasta 15-5-83, no fue dada de alta en la Seguridad Social por lo que se infringe el artículo 64 de la Ley General de Seguridad Social de 30-5-74, calificándose la infracción como grave en grado máximo.

Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cien mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 2890/70, de 12 de septiembre, Reglamento de Faltas y Sanciones del Régimen General de la Seguridad Social.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 28 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.259

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la trabajadora D.ª Olga Mª López Pinillos, con último domicilio conocido en c/ Jorge Vigón, n.º 31, de Logroño, y dedicada a la actividad de la Hostelería, se pone en conocimiento de la misma que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 290/83, de fecha 25-4-1983, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar:

Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringen el art. 1.º en relación con el 7.º.2 de la Orden Ministerial de 20-12-71, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el art. 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-71, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en su grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el art. 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: tres mil pesetas (3.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 156.1 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 28 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.260

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador D. Javier María Varela Hurtado, con último domicilio conocido en c/ Industria, n.º 11-bajo, de Logroño, y dedicada a la actividad de la Hostelería se pone en conocimiento del mismo que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción n.º 321/83, de fecha 18-5-1983, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el art. 1 en relación con el 7.2 de la O.M. de 20-12-1971 sobre Apertura de Centros de Trabajo, así como el art. 187 de la Ley General de Seguridad Social de 30-5-74, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el art. 157.a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 156 de la citada Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 28 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.262

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Insamo, S.L., con último domicilio conocido en c/ Tejada, n.º 4, de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción se pone en conocimiento de la misma que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción núm. 358/83 de fecha 31-5-1983, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que habiendo prestado servicios D. Ayyad Mohammed Chareb, desde el 15-7-1982 a 31-3-1983, no se le ha entregado recibo de salarios en modelo oficial, en ningún momento, por lo que se infringe el artículo 7º del D. 2380/1973, de 17 de agosto, y el artículo 8º de la O.M. de 22-11-73, que desarrolla el anterior.

Se tipifica la falta como grave en grado máximo, de conformidad con el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cincuenta y cinco mil pesetas (55.000), de conformidad con el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores, Ley de 8/80, de 10 de marzo.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 28 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.263

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de